

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rueda de la Sierra (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rueda de la Sierra, provincia de Guadalajara; y

Resultando que ante necesidades urgentes, derivadas de la concentración parcelaria en el término municipal de Rueda de la Sierra (Guadalajara), la Dirección General de Ganadería acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mismo, designando para la práctica de los trabajos pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, quien realizó las operaciones de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el correspondiente proyecto con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada en el Ayuntamiento;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que el referido proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Rueda de la Sierra, anunciándose dicho trámite mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias correspondientes e informes de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en los que ambas entidades prestan su conformidad al proyecto; pero hacen constar la existencia de los errores que indican en la descripción y situación de los abrevaderos del Navajo de la Rasada, de los Ojos y de la Charca del Salobral, errores que han sido rectificadas, una vez efectuada la oportuna comprobación;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió copia del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que los errores a que hacen referencia en sus informes las autoridades locales, por ser materiales o de hecho, pueden rectificarse en cualquier momento, según dispone el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y que al amparo de dicho precepto se han efectuado las oportunas correcciones;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rueda de la Sierra, provincia de Guadalajara, y declarar existen las siguientes:

Vereda de Molina de Aragón a Milmarcos.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y ocupa una superficie aproximada de nueve hectáreas cuarenta áreas cinco centiáreas (9 Ha. 40 a. 5 ca.).

Vereda de la Salobre.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y ocupa una superficie aproximada de cinco hectáreas un área treinta y seis centiáreas (5 Ha. 1 a. 36 ca.).

Paso al abrevadero de la Salobre.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y ocupa una superficie aproximada de una hectárea setenta y siete áreas cincuenta y seis centiáreas (1 Ha. 77 a. 56 ca.).

Cordel del Cerro de las Estepas a la Fuente de las Cañadas.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), y ocupa una superficie aproximada de ocho hectáreas sesenta y cinco áreas tres centiáreas (8 Ha. 65 a. 3 ca.).

Pasada del Raso.—Su anchura es de veinticinco metros (25 metros), y ocupa una superficie aproximada de diez áreas (10 a.).

Abrevaderos:

Abrevadero de la Charca del Salobral.—Tiene una superficie aproximada de dos áreas ochenta centiáreas (2 a. 80 ca.).

Abrevadero del Navajo de las Praderas.—Tiene una superficie aproximada de catorce áreas (14 a.).

Abrevadero del Navajo del Estepar.—Tiene una superficie aproximada de doce áreas (12 a.).

Abrevadero del Navajo de la Rasada.—Tiene una superficie aproximada de dos áreas ochenta y cinco centiáreas (2 a. 85 ca.).

Abrevadero del Navajo de las Madrigueras.—Tiene una superficie aproximada de seis áreas (6 a.).

Abrevadero de la Fuente de los Ojos.—Tiene una superficie aproximada de quince áreas (15 a.).

2.º La dirección, longitud, descripción y demás características de las vías pecuarias relacionadas son las que se indican en el proyecto de clasificación, y la situación y linderos de los abrevaderos, los que en el mismo documento se especifican y detallan.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que se clasifican precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

4.º Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benifallet (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benifallet, provincia de Tarragona; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el referido término, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en antecedentes que obraban en el servicio de Vías Pecuarias sobre deslindes y apeos anteriores y planimetría del Instituto

Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento de Benifallet para su exposición pública, sin que durante su transcurso, debidamente anunciado, se produjera reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y del favorable informe del indicado Ayuntamiento, sin que por parte de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos se formulara reparo alguno tras su examen;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Tarragona, a quien fué facilitada copia del proyecto, informó favorablemente, como también lo realizó el Sr. Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos clasificados;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables todos los informes emitidos acerca de ella.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio acuerda:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benifallet, provincia de Tarragona, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda del Coll de Miravet.
Vereda de Escuars.
Vereda de Som.
Vereda de Roc del Mas.
Vereda de Echamallera.
Vereda de Prat de Llumanes.
Vereda de Llixén.

Las siete veredas citadas tienen anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido.

Vereda de Prat de Compte.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido. En aquella parte del mismo en que constituye eje la línea jurisdiccional de los términos de Benifallet y Fauts, la expresada anchura se divide entre ambos por partes iguales.

Vereda de la Punta del Agulla.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido. En aquella parte del mismo en que constituye eje la línea jurisdiccional de los términos municipales de Benifallet y Tivenys, la anchura citada se divide entre ambos por partes iguales.

Colada del Povet de Chaquera.—Anchura de diez metros (10 metros) en su recorrido.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero-abrevadero de Valery.—Enclavado en la margen izquierda de la vereda del Som, ocupa una superficie de cincuenta áreas (50 áreas), equivalentes a cinco mil metros cuadrados (5.000 metros cuadrados).

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante la oportuna adición.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisarán la autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Una vez firme la clasificación, se procederá al deslinde y amojamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto. Esta Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarramiel (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarramiel, provincia de Palencia; y

Resultando que ante necesidades urgentes, derivadas de la concentración parcelaria en el término municipal de Villarramiel (Palencia), la Dirección General de Ganadería acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mismo, designando para la práctica de los trabajos pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó las operaciones de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el correspondiente proyecto con base en los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada en el Ayuntamiento;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que posteriormente fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Villarramiel, anunciándose dicho trámite mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias correspondientes e informe de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en el que ambas entidades prestan su conformidad al proyecto y solicitan que por el Servicio de Concentración Parcelaria se estudie la desviación de la única vía pecuaria existente en el término, con el fin de salvar el obstáculo que supone el cruce del Canal de Castilla;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió copia del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública; que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido y que la petición formulada por las autoridades locales interesando la desviación de la colada debe ser tenida en cuenta por el Servicio de Concentración Parcelaria, proponiendo el nuevo trazado de la vía pecuaria en forma adecuada para que pueda cumplir su finalidad de servir al tránsito ganadero;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villarramiel, provincia de Palencia, y declarar la siguiente: